

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE: IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN; ASÍ COMO DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).
- III El primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio

Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por acuerdo identificado con la clave IEV-OPLE/CG/04/2015; el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de las comisiones especiales de: Servicio Profesional Electoral y Equidad de Género y no Discriminación.
- VI** En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante acuerdo número OPLE-VER/CG/23/2015, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El veinte de noviembre de dos mil quince, este Consejo General conoció del Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la modificación de la integración de las Comisiones Especiales de Fiscalización y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; la modificación del carácter, denominación e integración de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral; y la modificación de la denominación e integración de la Comisión Especial de Equidad de Género y no Discriminación; quedando integradas de la siguiente manera: Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación: Eva Barrientos Zepeda, como Consejera Presidente; Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, como Consejeros integrantes; y fungiendo como Secretario Técnico: el Director Ejecutivo de Fiscalización y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, en forma rotativa. Comisión de Seguimiento al Servicio: Jorge Alberto Hernández y Hernández, como Consejero Presidente; Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández, como Consejeros integrantes y fungiendo como Secretario Técnico: el Director Ejecutivo de Organización Electoral; sin la participación de los partidos políticos.

Con base en lo anterior, este Consejo General aprueba el presente acuerdo bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, numeral 1 de la LEGIPE.
- 2 De conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en materia electoral dispone el Apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
- 3 El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la "Gaceta Oficial" del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone en su artículo 99 que el Instituto Electoral

Veracruzano es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

- 4 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 5 Las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, normativas que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 En ese mismo sentido, el OPLE cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral.

- 8 En términos de lo que establece el párrafo primero, del numeral 134, del ordenamiento electoral local, las Comisiones deberán integrarse por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior. Mientras que la participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, deberá ser rotativa en los términos del sorteo que para tal efecto se realice.
  
- 9 Que regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral; así lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal. En ejercicio de ese derecho, el Consejo General del INE aprobó, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en cuyo numeral 473, fracción II, señala que corresponde a este Consejo General determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter de permanente.
  
- 10 De conformidad con el apartado 6, inciso a), numeral 1 del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Electoral, en relación al tema de la Promoción de la participación ciudadana que motive el ejercicio del voto libre y razonado, se debe atender entre otros aspectos: “La perspectiva de género, el énfasis en los derechos humanos y la no discriminación”; por lo que se considera que dicho aspecto guarda mayor relación con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, señaladas en el Código Electoral, entre las cuales destacan: Implementar los programas de capacitación en los procesos electorales, de plebiscito y de referendo; y el desarrollar programas, acciones de difusión, capacitación y educación para orientar a los ciudadanos y a las organizaciones políticas respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales; así como incluir la

perspectiva de género. En tal sentido, se determina procedente que el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral funja como Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

- 11 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 párrafo 1 fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a acuerdos, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; determina publicar en la página de internet del Instituto, el texto completo del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 101, fracciones I, y VIII 102; 108 fracciones I y VI; 133; 134 párrafos primero del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, párrafo 4; 14, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108, fracción VI, del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la integración de las comisiones de: Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento al Servicio para designar como Secretario Técnico de las mismas al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral.

**SEGUNDO.** Publíquese por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**